



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LAS ILLES BALEARS

102

Renovación de la nueva Comisión Permanente (miembros, cargos y asociación a la que pertenecen) y Reglamento de Régimen Interno

La Comisión Permanente del Consell de la Joventut se ha renovado en la II Asamblea general celebrada el 14 de diciembre de 2024 para los próximos dos años con los siguientes miembros y cargos:

Presidencia: Pau Emili Muñoz Canyelles (Joves de Mallorca per la Llengua),

Vepresidencia 1ª: Margarita de Noia Blanc (Gambirots),

Vicepresidencia 2ª: Josep Prohens Mas (Reacciona),

Tesorería: Francisco Bibiloni Rotger (FADAE Balears),

Secretaría: Álvaro Bonet Santacruz (Joventut Socialista de les Illes Balears),

Vocalía 1ª: Antònia Salas Socias (Joves per les Illes),

Vocalía 2ª: Martí Mus Tur (Jovent Republicà),

Vocalía 3ª: Margalida Tatiana Duran Nadal (Creu Roja Joventut),

Vocalía 4ª: Ariadna Garau Morilla (Mallorca Nova)

En la misma Asamblea se modificó el Reglamento de Régimen Interno adjunto.

(Firmado electrónicamente: 3 de enero de 2025)

La gerente

Marina Stojadinovic Ordinas





ÍNDICE

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

Artículo 2. Finalidades

Artículo 3. Funciones

Artículo 4. Ámbito territorial y sede

CAPÍTULO II - DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LAS ISLAS BALEARES

Artículo 5. Miembros del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares

Artículo 6. Requisitos para ser entidad miembro de pleno derecho

Artículo 7. Requisitos para ser entidad miembro observadora

Artículo 8. Solicitud de ingreso y régimen de admisiones

Artículo 9. Derechos de las entidades miembros de pleno derecho

Artículo 10. Derechos de las entidades miembros observadoras

Artículo 11. Deberes de las entidades miembros de pleno derecho y observadoras

Artículo 12. Baja de entidades miembros del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares

Artículo 13. Cambio de estatus de los miembros

CAPÍTULO III - DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LAS ISLAS BALEARES

Artículo 14. Órganos del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares

Artículo 15. Competencias de la Asamblea General

Artículo 16. Composición de la Asamblea General

Artículo 17. Edad y acreditación de las personas delegadas

Artículo 18. Convocatoria de la Asamblea y orden del día

Artículo 19. Quórum de la Asamblea

Artículo 20. Apertura de la Asamblea

Artículo 21. La Mesa de la Asamblea

Artículo 22. Desarrollo de la Asamblea

Artículo 23. Actas

CAPÍTULO IV - DE LA REUNIÓN PLENARIA DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LAS ISLAS BALEARES

Artículo 24. Competencias de la Reunión Plenaria

Artículo 25. Composición de la Reunión Plenaria

Artículo 26. Edad y acreditación, y voto de los delegados

Artículo 27. Convocatoria de la Reunión Plenaria y orden del día

Artículo 28. Quórum de la Reunión Plenaria

Artículo 29. Actas

Artículo 30. Plenaria Preelectoral

CAPÍTULO V - DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LAS ISLAS BALEARES

Artículo 31. Naturaleza

Artículo 32. Composición y mandato

Artículo 33. Elección y nombramiento

Artículo 34. Funciones

Artículo 35. Reuniones, acuerdos y actas

Artículo 36. Funciones de la Presidencia

Artículo 37. Funciones de las Vicepresidencias

Artículo 38. Funciones de la Secretaría

Artículo 39. Funciones de la Tesorería

Artículo 40. Funciones de las vocalías

Artículo 41. De las vacantes



Artículo 42. Comisión Gestora

CAPÍTULO VI - DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS O ÁREAS DE TRABAJO

Artículo 43. Naturaleza y competencia

Artículo 44. Responsable

Artículo 45. Composición

Artículo 46. Régimen de funcionamiento

Artículo 47. La Bolsa de Formación

CAPÍTULO VII - DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 48. De la moción de censura contra los órganos del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares

CAPÍTULO VIII - DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LAS ISLAS BALEARES EN OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

Artículo 49. De la representación en organismos e instituciones

CAPÍTULO IX - DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LAS ISLAS BALEARES

Artículo 50. La Gerencia

Artículo 51. El personal laboral al servicio del Consejo de Juventud de las Islas Baleares

CAPÍTULO X - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 52. Recursos económicos

Artículo 53. Régimen presupuestario

Artículo 54. Régimen contable

Artículo 55. De los gastos y reembolsos

Artículo 56. Rendición de cuentas

Artículo 57. La auditoría externa

Artículo 58. Régimen patrimonial





Artículo 59. Organización de los servicios del Consejo de Juventud de las Islas Baleares

Artículo 60. Normas internas

CAPÍTULO XI - DE LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y DEL RÉGIMEN DE RECURSOS

Artículo 61. Recursos

Artículo 62. Revisión del Reglamento de Régimen Interno

CAPÍTULO XII - DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LAS ISLAS BALEARES

Artículo 63. Disolución

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

1. El Consell de la Joventut de les Illes Balears, en adelante CJIB, es el máximo órgano de representación de la juventud y de las organizaciones juveniles balears, y el interlocutor con el Gobierno de las Islas Baleares y las instituciones públicas y privadas.
2. El Consell de la Joventut de les Illes Balears se constituye como una corporación pública sectorial de base privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para cumplir sus finalidades.
3. El Consell de la Joventut de les Illes Balears debe regirse por las normas de derecho privado, en particular por aquellas que regulan el funcionamiento de las asociaciones, con las especificidades previstas en la Ley 5/2022, de 8 de julio, de políticas de juventud de las Islas Baleares y las disposiciones que la desarrollan. No obstante, debe someter su actividad a las normas de derecho público cuando ejerza potestades administrativas atribuidas por el ordenamiento jurídico.
4. El Consell de la Joventut de les Illes Balears estará regulado por este Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por dos tercios de los votos emitidos en la Asamblea General.
5. Una vez aprobado, el Reglamento de Régimen Interno se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.
6. La convocatoria, la constitución, el funcionamiento y el régimen de acuerdos de los órganos del Consell de la Joventut de les Illes Balears se determinarán en el presente Reglamento.

Artículo 2. Finalidades

Las finalidades del Consell de la Joventut de les Illes Balears son:

1. Defender los intereses y los derechos de la juventud, especialmente de la juventud balear, y colaborar en la promoción de una igualdad efectiva de oportunidades para la población juvenil en su desarrollo político, social, económico y cultural.
2. Fomentar el asociacionismo juvenil y apoyar las actividades que lleven a cabo las entidades juveniles y las secciones juveniles de otras entidades.
3. Representar al colectivo juvenil y al movimiento asociativo juvenil de las Islas Baleares en las instituciones públicas o privadas, junto con la defensa, en espacios externos donde pueda participar, de las necesidades derivadas de las peculiaridades propias de las Islas Baleares que afecten a la juventud isleña.
4. Colaborar con el Gobierno de las Islas Baleares en la elaboración de las políticas de juventud.

Artículo 3. Funciones

Las funciones del Consell de la Joventut de les Illes Balears son:

1. Promover todas aquellas actividades que considere necesarias para fortalecer el desarrollo político, económico y social, y especialmente aquellas dirigidas a garantizar la participación de las personas jóvenes en las decisiones y medidas que les afectan.
2. Elaborar y promover, por iniciativa propia o a petición de otros, informes o estudios sobre materias relacionadas con la juventud y sus necesidades.
3. Promover la creación de consejos de juventud de ámbito insular, local y supramunicipal.
4. Prestar servicios a las asociaciones y a los consejos de la juventud que lo conforman, y facilitar la cooperación y coordinación entre las asociaciones y los consejos locales y territoriales de juventud.
5. Actuar como interlocutor entre el Gobierno de las Islas Baleares y la juventud en todo lo que afecte al colectivo.
6. Participar en los órganos consultivos de la administración cuando se le requiera.
7. Elaborar, anualmente, un informe sobre las actuaciones que realiza y proponer, si procede, las medidas que se consideren oportunas para mejorar la calidad de vida de la población juvenil.
8. Ser consultado cuando se lleven a cabo actuaciones, programas, campañas, se destinen recursos, ayudas o subvenciones a entidades juveniles, consejos de juventud o a la juventud en general.
9. Promover la cultura, especialmente la lengua catalana y la cultura propias de las Islas Baleares, como expresión de las señas de identidad propias y como herramienta de integración social y, en el caso de la lengua, como herramienta de promoción personal, académica y laboral.
10. Promover la igualdad de género y el respeto a la diversidad entre el colectivo joven.
11. Fomentar la articulación de las relaciones de participación con cualquier organismo, plataforma, entidad y estructura de participación juvenil en el ámbito de la Unión Europea, en colaboración con el Consejo de la Juventud de España.
12. Representar al Consejo de la Juventud de las Islas Baleares en el Consejo de la Juventud de España.
13. Cualesquiera otras funciones que se acuerden con la administración.

Artículo 4. Ámbito territorial y sede

1. El Consejo de la Juventud tiene como ámbito de actuación el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y establece su sede en la ciudad de Palma, con domicilio social en c/ Jeroni Antich 5, 2ºB, 07003 Islas

Baleares, sin perjuicio de que se puedan abrir sedes de delegaciones en otros lugares de las Islas Baleares.

2. El cambio de domicilio social se adoptará por acuerdo cualificado de 3/4 partes de la Comisión Permanente.

CAPÍTULO II - DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LAS ISLAS BALEARES

Artículo 5. Miembros del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares

1. El Consejo de la Juventud de las Islas Baleares está formado por entidades miembros de pleno derecho y entidades miembros observadoras.
2. Podrán ser entidades miembros de pleno derecho:
 - a. Las asociaciones con personalidad jurídica propia que cumplan los dos requisitos siguientes:
 - b. Disponer de unos estatutos inscritos en el Registro de Entidades Jurídicas en los cuales se deduzca claramente el carácter juvenil o estudiantil.
 - c. Acreditar, fehacientemente, que el 75 % o más de los socios y de los miembros de la junta directiva de la asociación, incluido el presidente o la presidenta, tienen una edad comprendida entre los 14 y los 30 años. Este requisito debe mantenerse a lo largo del tiempo, si bien las personas de la junta directiva que sobrepasen esta edad durante su mandato podrán permanecer en el cargo hasta que tome posesión la persona sustituta, por un máximo de un año.
 - d. Las asociaciones y las federaciones o uniones de cualquier clase de asociaciones legalmente constituidas siempre que, como mínimo, el 80 % de las entidades que las formen sean asociaciones juveniles, de acuerdo con lo establecido en la letra anterior.
 - e. Las secciones juveniles de entidades y asociaciones no juveniles, partidos políticos y sindicatos con órganos de decisión propios y que estén reconocidas como grupos juveniles por los estatutos de las entidades matriz respectivas, sean cuales sean su denominación y naturaleza jurídica.
 - f. Los consejos de la juventud insulares, locales y de ámbito supramunicipal, en cuanto entes de representación y participación formados por diversos modelos asociativos que coordinan el tejido asociativo juvenil de su ámbito de actuación, representan a las organizaciones juveniles del municipio y dialogan con los poderes públicos.

3. Podrán ser entidades miembros observadoras los grupos de jóvenes y otras personas o entidades que no cumplen algunos de los requisitos exigidos para ser miembros de pleno derecho, pero que, por sus características o alcance, el Consejo de la Juventud de las Islas Baleares considere que deben participar.

Artículo 6. Requisitos para ser entidad miembro de pleno derecho

1. Las entidades que cumplan con lo estipulado en el artículo 5.2 de este reglamento y que deseen ser miembros de pleno derecho del CJIB, deben solicitar el ingreso por escrito, cumpliendo con el punto exigido en el artículo 8.
2. Los estatutos, estructuras y/o actividades de las entidades solicitantes no deben contradecir los principios de la Ley 5/2022, de 8 de julio, de políticas de juventud de las Islas Baleares ni las finalidades de este reglamento.

Artículo 7. Requisitos para ser entidad miembro observadora

1. Las entidades que cumplan con lo estipulado en el artículo 5.3 de este reglamento y que deseen ser miembros observadores del CJIB, deben solicitar el ingreso por escrito, cumpliendo con lo exigido en el artículo 8.
2. Los estatutos, estructuras y/o actividades de las entidades solicitantes no deben contradecir los principios de la Ley 5/2022, de 8 de julio, de políticas de juventud de las Islas Baleares ni las finalidades de este reglamento.

Artículo 8. Solicitud de ingreso y régimen de admisiones

1. Las entidades que cumplan con los requisitos del artículo 6 o 7 de este reglamento y que deseen ingresar en el CJIB deberán presentar la siguiente documentación a la Comisión Permanente:
 - a. Escrito de ingreso, indicando su voluntad de ser miembro de pleno derecho o miembro observador.
 - b. Los requisitos que el mencionado artículo 5.2 señala, en el caso de querer ser una entidad de pleno derecho.
 - c. NIF, correo electrónico y domicilio social.
 - d. Declaración responsable de veracidad de la documentación aportada, firmada, preferentemente de forma digital, por el máximo representante de la entidad.
2. La Comisión Permanente es el órgano competente para estudiar e informar sobre las solicitudes de admisión y establecer los mecanismos de comprobación que considere oportunos. Podrá recabar, para ello, asistencia material y técnica de las administraciones públicas, así como de los consejos locales y/o insulares de juventud, e incluso requerir documentación adicional

a la entidad solicitante.

3. La entidad que solicite la admisión deberá hacerlo presentando la documentación en el registro del CJIB. La documentación podrá presentarse por correo electrónico y, si fuera necesario algún aclaramiento, presencialmente. La Comisión Permanente, una vez recibida la solicitud, procederá a estudiar la documentación.
4. En caso de cumplirse los requisitos de admisión, la Comisión Permanente emitirá un informe positivo para su inclusión en la siguiente Reunión Plenaria o Asamblea General Ordinaria que se realice tras la solicitud de ingreso.
5. En caso de no cumplirse los requisitos de admisión, la Comisión Permanente emitirá un informe negativo para su inclusión en la siguiente Reunión Plenaria o Asamblea General Ordinaria que se celebre tras la solicitud de ingreso.
6. Si la documentación no es correcta y/o no se pueden comprobar los requisitos de admisión, la Comisión Permanente podrá requerir a la entidad solicitante aclaraciones y toda la documentación necesaria que no haya sido presentada, mediante correo electrónico. Si transcurridos veinte días desde la recepción de la notificación no se ha recibido la documentación requerida, la Comisión Permanente emitirá un informe negativo para ser incluido en la siguiente Reunión Plenaria o Asamblea General Ordinaria.

Artículo 9. Derechos de las entidades miembros de pleno derecho

1. Participar en la Asamblea General con derecho a elegir y ser elegidas para formar parte de los órganos del CJIB y derecho a voz y voto en todos los órganos de los que formen parte.
2. Participar en la Reunión Plenaria con derecho a voz y voto.
3. Participar en las actividades organizadas por el CJIB.
4. Participar, siempre que sea posible, en las actividades en las que participe el CJIB.
5. Tener acceso a la información y, previa solicitud, a la documentación del CJIB.
6. Proponer asuntos en el orden del día de las Asambleas y Reunión Plenaria, órganos que decidirán sobre su inclusión o no.
7. Presentar mociones o propuestas de resoluciones ante la Asamblea y la Reunión Plenaria, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
8. Solicitar la convocatoria de las comisiones especializadas o áreas de trabajo que considere oportunas.
9. Utilizar, previa solicitud, las infraestructuras y servicios del CJIB.

10. Consultar en cualquier momento, previa solicitud, las cuentas y balances del CJIB.

Artículo 10. Derechos de las entidades miembros observadores

1. Participar en las Asambleas con derecho a voz pero sin derecho a voto.
2. Participar en las Reuniones Plenarias con derecho a voz pero sin derecho a voto.
3. Participar en las actividades de las comisiones especializadas o áreas de trabajo con voz y voto.
4. Participar en las actividades organizadas por el CJIB.
5. Participar, siempre que sea posible, en las actividades en las que el CJIB participe.
6. Tener acceso a la información y, previa solicitud, a la documentación del CJIB.
7. Utilizar, previa petición, la infraestructura y los servicios del CJIB.
8. Consultar en cualquier momento, previa solicitud, las cuentas y balances del CJIB.

Artículo 11. Deberes de las entidades miembros de pleno derecho y observadoras

1. Contribuir con su colaboración al desarrollo y promoción del Consejo de Juventud de las Islas Baleares.
2. Cumplir la legislación vigente y el Reglamento de Régimen Interno (RRI).
3. Aceptar y respetar los acuerdos adoptados por los órganos competentes.
4. Participar en las Asambleas, reuniones plenarias y comisiones especializadas o áreas de trabajo.
5. Pagar las aportaciones que se establezcan.
6. Informar al Consejo de Juventud de las Islas Baleares, a través del sistema que la Comisión Permanente considere adecuado, sobre las variaciones que se produzcan en su entidad respecto a las condiciones de admisión, y renovar cada vez que se produzcan cambios en los órganos de dirección y representación.

Artículo 12. Baja de entidades miembros del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares

1. La condición de miembro se perderá:
 - a. Por disolución de la entidad miembro.
 - b. Por decisión de la entidad miembro.
 - c. Por incumplimiento del RRI.
 - d. Por dejar de cumplir alguno de los requisitos necesarios para la admisión.
 - e. Por inasistencia a tres asambleas generales ordinarias consecutivas.
 - f. Por no asistir a ninguna actividad organizada por el Consejo de la Juventud de las Islas Baleares o a ninguna reunión de las comisiones especializadas o

áreas de trabajo durante tres años.

g. Por comportamientos que impliquen violencia o intimidación por parte de sus representantes hacia otros miembros de entidades del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares.

2. La Comisión Permanente es competente para instruir el expediente de expulsión si se incurre en alguna de las situaciones mencionadas en el apartado anterior, garantizando el derecho de audiencia a las personas responsables de la entidad en cuestión, excepto en los casos recogidos en los apartados 1.a y 1.b del presente artículo, en los que se instruirá un expediente de baja.
3. La propuesta de la Comisión Permanente para expulsar o dar de baja a una entidad miembro deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General, y la propuesta prosperará cuando obtenga el voto favorable de 2/3 de los votos emitidos.
4. Toda propuesta de expulsión o de baja debe ser notificada, con al menos quince días de antelación, a la entidad afectada y estar incluida en el orden del día de la Asamblea General.

Artículo 13. Cambio de estatus de los miembros

1. La entidad que desee cambiar su estatus, de miembro observador a miembro de pleno derecho del CJIB, deberá presentar por escrito ante la Comisión Permanente aquellos requisitos de los que carecía en el momento de su admisión y que están regulados en el artículo 6 del presente reglamento. El proceso para el cambio de estatus a miembro de pleno derecho seguirá lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento.
2. Cuando una entidad pierda su condición de miembro de pleno derecho por la pérdida de algún requisito, podrá solicitar en la misma Asamblea en la que cause baja su nueva inclusión como miembro observador. La entidad presentará su expediente y, una vez estudiado, si cumple los requisitos estipulados en el artículo 8 del presente reglamento, la Asamblea podrá votar su inclusión como miembro adherido, que quedará aprobada con 2/3 a favor de los votos emitidos.
3. Una vez aprobado el nuevo estatus, tanto en el apartado 1 como en el apartado 2, se hará efectivo en el momento en que finalice la Asamblea o Reunión Plenaria.



CAPÍTULO III - DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LAS ISLAS BALEARES

Artículo 14. Órganos del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares

Son órganos del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares:

- a. La Asamblea General
- b. La Reunión Plenaria
- c. La Comisión Permanente
- d. Las comisiones especializadas o áreas de trabajo

Artículo 15. Competencias de la Asamblea General

- 1. La Asamblea General es el máximo órgano de participación y decisión del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares.
- 2. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:
 - a. Determinar las líneas generales de actuación y el programa bienal del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares y efectuar mandatos a los otros órganos del Consejo.
 - b. Aprobar, si procede, la memoria anual del Consejo presentada por la Comisión Permanente.
 - c. Aprobar, si procede, la gestión bienal de la Comisión Permanente.
 - d. Resolver sobre las solicitudes de admisión y las propuestas de pérdida de la condición de miembros presentadas por la Comisión Permanente.
 - e. Encargar tareas específicas a la Reunión Plenaria y a las comisiones especializadas y fijar un plan de trabajo bienal. Estudiar y debatir los documentos elaborados por estos dos órganos y ratificar, si procede, sus resoluciones.
 - f. Elegir y cesar a los miembros de la Comisión Permanente.
 - g. Decidir sobre la incorporación del Consejo a órganos nacionales e internacionales de representación juvenil, así como sobre su salida.
 - h. Crear y disolver las comisiones especializadas o áreas de trabajo.
 - i. Aprobar y modificar las bases de ejecución del presupuesto.

- j. Aprobar el reglamento de funcionamiento del Consejo.
- k. Aprobar anualmente, si procede, el balance de situación y el estado de cuentas presentados por la Comisión Permanente.
- l. Aprobar, si procede, los presupuestos anuales presentados por la Comisión Permanente.
- m. Aprobar, si procede, la ejecución del plan de trabajo del Consejo.
- n. Aprobar, si procede, resoluciones presentadas en el plazo adecuado.
- o. Habilitar un plazo extraordinario para la presentación de resoluciones de urgencia. La urgencia de tales resoluciones deberá ser aprobada mediante mayoría simple.
- p. Cualquier que, correspondiendo a la Consejería de Juventud de las Islas Baleares, no sean expresamente atribuidas a otro órgano.

Artículo 16. Composición de la Asamblea General

1. Forman parte de la Asamblea, con derecho a voz y voto, las entidades miembros de pleno derecho, y con derecho a voz, las entidades observadoras:
 - a. Las entidades miembros de pleno derecho participarán con dos personas delegadas, con voz y voto. Las personas delegadas son elegidas por la entidad.
 - b. Las entidades miembros observadores participarán con dos personas representantes, con voz pero sin voto. Las personas delegadas son elegidas por la entidad.
 - c. La composición de personas representantes de cada entidad deberá tener un equilibrio paritario de género para poder tener dos votos; en caso de no cumplir este requisito, solo tendrán un voto.
2. Las personas que integran la Comisión Permanente participarán en la Asamblea General, con voz pero sin voto, a excepción de aquellas que se acrediten como delegadas de su entidad.
3. Podrán asistir también a la Asamblea aquellas personas que tengan la condición de invitadas por parte de la Comisión Permanente y de las entidades miembros. Las personas invitadas tendrán únicamente voz.

Artículo 17. Edad y acreditación de las personas delegadas

1. Las personas delegadas de la Asamblea deberán tener necesariamente entre 14 y 30 años, inclusive, y ser acreditadas por la entidad a la que representan.
2. La condición de delegada no es delegable.
3. Las personas delegadas acreditan su condición mediante la exhibición, en la Mesa, del DNI o de cualquier otro documento acreditativo de igual valor. La Mesa registrará a la persona como delegada y le otorgará su correspondiente credencial y voto, si corresponde.
4. Una vez acreditada y ratificada posteriormente por la Mesa, la persona delegada o invitada no podrá perder sus derechos y obligaciones bajo ningún concepto.

Artículo 18. Convocatoria de la Asamblea y orden del día

1. La Asamblea podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año.
3. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cada vez que lo considere oportuno la Comisión Permanente, la Reunión Plenaria o así lo solicite un tercio de los miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares.
4. La convocatoria de la Asamblea ordinaria será expedida con treinta días de antelación. En el caso de las extraordinarias, será con quince días. Ambas convocatorias se realizarán por correo electrónico a la dirección que cada entidad miembro haya facilitado como dirección de contacto, indicando el correspondiente orden del día, y también serán publicadas en la página web del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares.
5. La documentación y los materiales de la Asamblea Ordinaria serán enviados y publicados, como mínimo, con una antelación de quince días, y en el caso de las asambleas extraordinarias el plazo será de una semana.
6. En caso de Asamblea Ordinaria, el orden del día lo fijará la Comisión Permanente, teniendo en cuenta las peticiones formuladas por las entidades miembros. El orden del día podrá ser rectificado o modificado por la misma Asamblea.
7. En caso de Asamblea Extraordinaria, el orden del día lo fijará el órgano que la convoque. En caso de Asamblea Extraordinaria convocada a petición de

un tercio de los miembros del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares, el orden del día contendrá necesariamente aquellos puntos que hayan motivado la petición, sin inclusiones ni modificaciones.

8. La Asamblea quedará válidamente constituida aunque no se cumplan los requisitos de la convocatoria, si las personas delegadas de todos los miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares se reúnen y así lo acuerdan.

Artículo 19. Quórum de la Asamblea

El quórum para la válida constitución de la Asamblea es la mayoría de dos tercios de las personas delegadas convocadas. Si no hubiera quórum, la Asamblea se constituirá en segunda convocatoria con al menos un tercio de las personas delegadas convocadas.

Artículo 20. Apertura de la Asamblea

La Asamblea será declarada abierta por la Presidencia de la Mesa de la Asamblea y quedará válidamente constituida en primera convocatoria o en segunda convocatoria.

Artículo 21. La Mesa de la Asamblea

La Mesa de la Asamblea General es el organismo encargado de moderarla y dirigirla.

1. Composición

La Mesa de la Asamblea estará compuesta por tres personas de entre 14 y 30 años, que desempeñarán los cargos de presidencia, secretaría y una vocalía, propuestas por la Comisión Permanente y votadas por la Asamblea.

2. Sustituciones

Si al inicio de la Asamblea General de elección no se presenta alguna de las personas que componen la Mesa, se reorganizarán las responsabilidades de los cargos.

3. Atribuciones de la Mesa

- a. Ordenar e impulsar el trabajo de acuerdo con el orden del día de la Asamblea.
- b. Presidir y organizar los debates y las votaciones.
- c. Proponer, si corresponde, la disposición de temas o cuestiones del orden del día cuando el desarrollo de la Asamblea lo requiera.
- d. Hacer cumplir el presente Reglamento e interpretarlo.
- e. Resolver por mayoría de la Mesa las cuestiones que puedan suscitarse.
- f. Recabar la asistencia de la gerencia si se considera necesario.

4. Responsabilidades de los cargos

- a. Corresponde a la Presidencia de la Mesa abrir, suspender y cerrar las sesiones, dirigir los debates, autorizar el uso de la palabra y fijar el número máximo de intervenciones y su duración, aplicando el mismo mecanismo a las entidades miembros y al resto de componentes de la Mesa. Asimismo, antes de cada votación, expondrá con claridad los términos de la propuesta o propuestas sometidas a votación.
- b. La Presidencia podrá llamar al orden y, si corresponde, retirar la palabra a las personas que en sus intervenciones se extiendan excesivamente, se desvíen del tema objeto de debate, incumplan lo establecido en el presente Reglamento, alteren el orden de los debates o dificulten el correcto desarrollo de la Asamblea.
- c. En caso de necesidad, la Presidencia podrá delegar sus funciones en otra persona de la Mesa.
- d. Corresponde a la Secretaría redactar y levantar acta.
- e. En caso de inasistencia de la Presidencia o de la Secretaría, la vocalía asumirá sus funciones. Si fuera necesario otro sustituto, la responsabilidad se delegará en la persona de mayor edad.

Artículo 22. Desarrollo de la Asamblea

La Asamblea funcionará en plenario, excepto cuando se estipule lo contrario y utilizando la lengua propia de las Islas Baleares, el catalán. Sus sesiones estarán presididas por la Mesa de la Asamblea, salvo en la apertura y clausura.

1. Desarrollo de los debates

- a. El orden de los debates se llevará a cabo de acuerdo con el orden del día de la Asamblea.
- b. Las personas que deseen intervenir en los debates deberán solicitarlo a la Mesa de la Asamblea.
- c. La Mesa fijará el número de intervenciones teniendo en cuenta las solicitudes y el tiempo establecido en el orden del día de la Asamblea. La Comisión Permanente podrá hacer uso de la palabra previa solicitud a la Mesa.
- d. En cualquier momento del debate, cualquier persona delegada podrá solicitar a la Presidencia la observancia del presente Reglamento, mencionando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.
- e. La resolución tomada por la Presidencia en relación con la aplicación del presente Reglamento no podrá ser objeto de debate, debiendo acatarse, sin perjuicio de que se pueda formular protesta o hacer observaciones.
- f. Cualquier persona delegada podrá también solicitar a la Presidencia, antes de una votación, la lectura de normas o documentos que considere necesarios para el buen desarrollo de la votación.



2. Turnos de palabra
 - a. La Presidencia de la Mesa concederá el uso de la palabra a quien intervenga para la defensa de cada ponencia o punto de discusión, quien expondrá las líneas fundamentales.
 - b. A continuación, se abrirá un turno de palabra para las intervenciones de las personas delegadas. El o la ponente podrá intervenir en réplica y, en cualquier caso, al final del debate.
 - c. Cuando, a juicio de la Presidencia, se hagan alusiones o interpelaciones directas a una persona delegada, esta tendrá derecho a la palabra de manera inmediata para responder estrictamente a la alusión o interpelación formulada.
3. Las resoluciones
 - a. Las resoluciones son propuestas breves y específicas sobre temas que no tienen entidad de ponencia, pero que están relacionadas con asuntos de interés general en el marco de los debates de la Asamblea.
 - b. Las resoluciones se enviarán a la Comisión Permanente como máximo 7 días antes de la Asamblea. Se podrán presentar resoluciones de urgencia ante la Mesa de la Asamblea siempre que el motivo lo requiera y así lo apruebe la Asamblea.
4. Adopción de acuerdos y votaciones
 - a. Aquellos puntos del orden del día cuyos asuntos requieran votación o aprobación, una vez terminado el debate, se someterán a votación y quedarán aprobados cuando obtengan la mayoría simple de los votos, salvo que se establezca otra cosa. Si se produce un empate, se realizará una segunda votación. En caso de empate reiterado, se mantendrá el *statu quo*.
 - b. Para cada una de las cuestiones sometidas a votación, se podrá emitir un voto a favor, en contra o una abstención. Las abstenciones contarán como votos emitidos y válidos. Los votos nulos contarán como votos emitidos y no válidos.
 - c. Las votaciones serán a mano alzada o a través de medios informáticos, excepto para la elección de cargos o cuando una entidad, debidamente acreditada, solicite que sea secreta. Cuando la votación sea secreta, las entidades tienen derecho a solicitar a la Presidencia que el escrutinio se desarrolle con la supervisión de las personas delegadas. La Presidencia tendrá la obligación de garantizar este derecho; en caso contrario, el resultado de la votación será declarado nulo.
 - d. Las votaciones no podrán interrumpirse bajo ningún pretexto, y mientras se vote no se concederá la palabra a nadie para hablar sobre el tema objeto de la votación.
 - e. Una vez iniciada una votación, será válida independientemente del número de personas delegadas presentes, a puerta cerrada, y no podrá incorporarse ninguna persona delegada una vez comenzada.

f. Los acuerdos adoptados por la Asamblea serán ejecutivos desde el mismo momento en que se adopten, independientemente de las correcciones que puedan realizarse al aprobarse el acta.

g. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de pleno derecho del órgano y se declare la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 23. Actas

Corresponde a la Secretaría de la Asamblea la redacción de las actas de las sesiones, en las que se recogerán las líneas generales de las intervenciones, las propuestas formuladas con indicación de la persona ponente y la entidad, las votaciones realizadas y los resultados de las elecciones. Las actas serán firmadas por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia, y serán aprobadas en la Asamblea posterior, para la cual todas las entidades dispondrán previamente de una copia con quince días de antelación.

En el caso del acta de una asamblea de elección de la Comisión Permanente, el acta será firmada, una vez aprobada, por la Comisión Permanente entrante.

CAPÍTULO IV - DE LA REUNIÓN PLENARIA DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LAS ISLAS BALEARES

Artículo 24. Competencias de la Reunión Plenaria

1. La Reunión Plenaria es el órgano de ejecución y seguimiento del programa de trabajo aprobado por la Asamblea General.
2. Son competencias de la Reunión Plenaria:
 - a. Proponer líneas de actuación en base al programa aprobado.
 - b. Debatir y elevar propuestas de resolución a la Asamblea General.
 - c. Estudiar y aprobar proyectos que sean competencia del Consejo.
 - d. Supervisar el desarrollo de las actividades del Consejo y de la Comisión Permanente.
 - e. Elaborar informes y memorias de las actividades realizadas.
 - f. Resolver cuestiones que sean competencia del Consejo y que le sean encomendadas.



Artículo 25. Composición de la Reunión Plenaria

1. La Reunión Plenaria estará integrada por:
 - a. Representantes de las entidades miembros de pleno derecho.
 - b. Miembros de la Comisión Permanente.
 - c. Representantes de las comisiones especializadas o áreas de trabajo.

Artículo 26. Edad y acreditación, y voto de los delegados

1. Los delegados de las entidades miembros deben estar debidamente acreditados y cumplir con los requisitos de edad establecidos en este reglamento.
2. Cada entidad miembro de pleno derecho tendrá un voto en la Reunión Plenaria.
3. Las personas delegadas acreditan su condición mediante la exhibición del DNI o cualquier otro documento acreditativo de igual valor. El cuerpo técnico registrará a la persona como delegada y le otorgará su correspondiente credencial y voto, si corresponde.
4. Cada persona delegada de una entidad miembro de pleno derecho tendrá un voto. La persona acreditada como representante de una entidad miembro observadora tendrá voz, pero no voto.
5. Las personas invitadas por la Comisión Permanente o por alguna de las entidades miembros podrán asistir con voz.
6. Pueden formar parte de la Reunión Plenaria todas aquellas personas que deseen participar con voz y sin voto, solicitándolo hasta quince días hábiles antes de la Reunión Plenaria.

Artículo 27. Convocatoria de la Reunión Plenaria y orden del día

1. La convocatoria de la Reunión Plenaria se realizará por correo electrónico a la dirección que cada entidad miembro haya facilitado como contacto, indicando el correspondiente orden del día, y también será publicada en la página web del Consell de la Joventut de les Illes Balears.
2. La Reunión Plenaria ejecutiva podrá reunirse con carácter ordinario, extraordinario o de urgencia:
 - a. La Reunión Plenaria se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, dos veces al año. La convocatoria se realizará con treinta días de antelación,

escuchadas las peticiones de las entidades miembros, y se tramitará el orden del día fijado con la Comisión Permanente.

b. La Reunión Plenaria Extraordinaria será convocada por la Presidencia, a propuesta, al menos, de dos tercios de la Comisión Permanente, o cuando lo solicite, con la exposición de los temas a tratar, un tercio de las entidades miembros. Su convocatoria se realizará al menos diez días antes de su celebración, adjuntando el correspondiente orden del día, que deberá contener necesariamente aquellos puntos que motiven la petición.

c. Se convocará la Reunión Plenaria de urgencia cuando la Presidencia, a propuesta de la Comisión Permanente, considere que existen circunstancias sobrevenidas que requieran una respuesta especial y urgente por parte de la Reunión Plenaria. La convocatoria incluirá el correspondiente orden del día y será expedida con el mayor margen posible, teniendo en cuenta el carácter urgente de la convocatoria.

3. La Reunión Plenaria quedará válidamente constituida, aunque no se cumplan los requisitos de la convocatoria, si las personas delegadas de las entidades miembros de pleno derecho del Consell de la Joventut de les Illes Balears allí reunidas así lo acuerdan, por unanimidad, y siempre que se alcance el quórum establecido en el artículo 30 del presente Reglamento.
4. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de pleno derecho del órgano y se declare la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 28. Quórum de la Reunión Plenaria

1. El quórum para la válida constitución de la Reunión Plenaria es la mayoría absoluta de entidades miembros de pleno derecho.
2. Si no se alcanza el quórum, la Reunión Plenaria se celebrará en segunda convocatoria treinta minutos después de la primera convocatoria, considerándose suficiente con la asistencia de una tercera parte de los miembros de pleno derecho.

Artículo 29. Actas

La Secretaría del Consell de la Joventut de les Illes Balears redactará el acta de cada sesión de la Reunión Plenaria, en la cual figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para reflejar fielmente las sesiones. Las actas serán firmadas por la Secretaría con el visto bueno de la

Presidencia y serán aprobadas en la Reunión Plenaria posterior, para lo cual las entidades deberán disponer de una copia con quince días de antelación.

Artículo 30. Plenario Preelectoral

1. Se convocará con los plazos establecidos en función de si se trata de un Plenario Ordinario o Extraordinario.
2. Los temas a tratar en el Plenario Preelectoral deberán ser, al menos, los siguientes:
 - a. Modificación y aprobación de la propuesta de Orden del Día para la Asamblea General de la Comisión Permanente.
 - b. Aprobación de la composición de la Mesa de la Asamblea General.
 - c. Información sobre la documentación presentada por la Comisión Permanente y las entidades miembros para tratar en la Asamblea General.
 - d. Listado actualizado de las entidades miembros.
 - e. Información sobre todos los plazos relacionados con la Asamblea General.
 - f. Creación de una Comisión con las entidades que deseen formar parte de ella para desarrollar el futuro proyecto del CJIB.

CAPÍTULO V - DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LAS ISLAS BALEARES

Artículo 31. Naturaleza

La Comisión Permanente es el órgano que dirige y coordina las actividades del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares, y le corresponde la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y la Reunión Plenaria, así como la gestión ordinaria del Consejo. También debe promover la coordinación y comunicación entre las comisiones especializadas o áreas y asume la dirección del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares y su representación cuando la Asamblea no está reunida.

Artículo 32. Composición y mandato

1. Composición
 - a. La Comisión Permanente está compuesta por un número variable de personas, cumpliendo como mínimo con los órganos siguientes: una presidencia, dos vicepresidencias, una secretaría, una tesorería, un número variable de vocalías y un representante de cada uno de los consejos de la juventud insulares, en caso de que estén debidamente constituidos.
 - b. La composición de la Comisión Permanente debe presentar un equilibrio paritario de género.
 - c. La Comisión Permanente solo puede estar formada por personas

representantes de entidades de pleno derecho del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares.

2. Mandato

- a. El mandato de la Comisión Permanente es de dos años. Las personas integrantes pueden ser reelegidas más de una vez, pudiendo participar tantas veces como sea.
- b. Las personas que integran la Comisión Permanente representan al conjunto de entidades del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares, por lo que, en el ejercicio de sus cargos, no están ligadas por el acuerdo de sus respectivas entidades.
- c. Formar parte de la Comisión Permanente es compatible con el cumplimiento de cargos representativos en las entidades miembros respectivas.

Artículo 33. Elección y nombramiento

La Asamblea General elegirá, por un período de dos años, la Comisión Permanente. De las personas que integran esta Comisión Permanente, la Asamblea General elegirá, igualmente, a la persona que presidirá el Consejo de la Juventud de las Islas Baleares, y también la Comisión Permanente. La persona elegida deberá ejercer la representación legal del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares.

1. Presentación de candidaturas

- a. Las candidaturas a la Comisión Permanente deberán presentarse a la Comisión Permanente, con un período mínimo de quince días antes de la celebración de la Asamblea General.
- b. Deberán presentarse candidaturas completas, cerradas y bloqueadas en las que se especifique el nombre, los apellidos, la fecha de nacimiento, el DNI y la entidad miembro de pleno derecho a la que pertenecen las personas candidatas. También se especificará quién opta a la presidencia, a la vicepresidencia o vicepresidencias, a la secretaría, a la tesorería y a las vocalías.
- c. La composición de las candidaturas se ajustará al artículo 33 del presente Reglamento de Régimen Interno.
- d. Las candidaturas deberán presentarse con un plan de líneas de actuación en el que se especifiquen los retos y prioridades en el trabajo de cada área, el reparto de responsabilidades y áreas de la candidatura, así como una breve presentación de cada una de las personas que la integran.

2. Validación de las candidaturas

- a. La Mesa de la Asamblea revisará las candidaturas presentadas para comprobar que cumplen los requisitos marcados en el punto anterior. En caso

de no cumplir uno o más de los requisitos establecidos, podrán requerirlos en la documentación.

b. Las candidaturas que cumplan con los requisitos serán comunicadas a las entidades miembros, como máximo, cinco días antes del comienzo de la Asamblea.

3. Elección

a. La votación para elegir a la Comisión Permanente será por sufragio universal, directo y secreto. Cada persona delegada podrá elegir una única candidatura de las presentadas.

b. Resultará elegida aquella candidatura que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de que dos o más candidaturas obtengan el mismo número de votos, se repetirá la votación media hora más tarde.

c. En el caso de que solo haya una candidatura, solo se podrá votar a favor o abstención.

4. Nombramiento

a. El nombramiento de la Comisión Permanente se producirá en el momento en que se comunique el resultado de la votación.

b. El nombramiento de la Comisión Permanente deberá ser publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Artículo 34. Funciones

Corresponden a la Comisión Permanente las funciones siguientes:

a. Ejecutar los mandatos y acuerdos de la Asamblea y de la Reunión Plenaria.

b. Elevar, a la aprobación de la Asamblea General, la memoria y el plan de trabajo bienal, así como el estado de cuentas, el balance de situación y el presupuesto.

c. Coordinar los trabajos de la Asamblea, de la Reunión Plenaria, de las comisiones especializadas o áreas, así como de los grupos de trabajo que se hayan establecido.

d. Proponer representantes para los organismos e instituciones de los cuales el Consejo de la Juventud de las Islas Baleares forme parte.

e. Emitir los informes, dictámenes y normativa interna que le sean solicitados, que acuerde por propia iniciativa, o aquellos que recoge el presente Reglamento.

f. Estudiar e informar las solicitudes de admisión y los expedientes de expulsión o baja.

g. Contratar el personal al servicio del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares según los criterios adoptados por la Reunión Plenaria.

h. Solicitar ayuda material técnica, con carácter temporal, de representantes de las diferentes áreas de la Administración, para el cumplimiento de las tareas del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares.

i. Cualquier otra tarea que le encomiende la Asamblea.



Artículo 35. Reuniones, acuerdos y actas

1. La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez al mes, con la excepción del mes de agosto, y en las ocasiones que sea convocada por la Presidencia, bien a iniciativa propia, bien por petición de alguno de sus miembros.
2. Las reuniones se convocarán con una antelación, al menos, de 48 horas.
3. El orden del día de las reuniones de la Comisión Permanente lo fijará y lo comunicará la Presidencia con 48 horas de antelación. Los miembros de la Comisión Permanente tendrán hasta una hora antes de la reunión para hacer las aportaciones que consideren oportunas.
4. Para la válida constitución de la Comisión Permanente deberán estar presentes, al menos, la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales estará la Presidencia o una Vicepresidencia. Quedará válidamente constituida, aunque no se cumplan los requisitos de la convocatoria, si se reúnen todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.
5. Las personas integrantes de la Comisión Permanente tienen derecho a participar telemáticamente en las reuniones, a través de un sistema de videoconferencia. Para ello, deberán solicitarlo a la Presidencia en el momento de la convocatoria. La reunión, en este caso, se deberá hacer con los medios materiales y técnicos que permitan la participación efectiva.
6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple. Si se produce un empate, la Presidencia efectuará el desempate. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos.
7. La asistencia a sus reuniones es obligatoria y las deliberaciones que se realicen serán secretas.
8. La Secretaría del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares tomará el acta de cada reunión, en la cual figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las sesiones. Las actas serán firmadas por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia, y serán aprobadas en la reunión posterior. La Secretaría del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares quedará autorizada a emitir certificaciones de los acuerdos que incluyan.

Artículo 36. Funciones de la Presidencia

Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

- Ejercer la representación legal del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares.
- Representar al Consejo de la Juventud de las Islas Baleares ante los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden cuando tal función no la ejerza colegiadamente la Comisión Permanente.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente.

- Convocar las reuniones tanto de la Asamblea, la Reunión Plenaria, como de la Comisión Permanente.
- Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por la Secretaría del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares.
- Ordenar los pagos válidamente acordados.
- Impulsar y dirigir los trabajos de la Comisión Permanente, de acuerdo con las líneas de actuación marcadas por la Asamblea y la Reunión Plenaria ejecutiva de Entidades Miembros.
- Supervisar el funcionamiento administrativo diario del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares y adoptar las medidas que considere de carácter urgente para el buen gobierno, régimen y administración del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares, y transmitir la información obligatoriamente a la Comisión Permanente en cada reunión.
- Coordinar la elaboración de las memorias a presentar ante la Asamblea y la Reunión Plenaria.
- Cualquier otra función que le atribuya el presente Reglamento.

Artículo 37. Funciones de las Vicepresidencias

Corresponden a las Vicepresidencias las siguientes funciones:

- Todas aquellas tareas atribuidas a la Presidencia, que asumirán en caso de ausencia, abstención, enfermedad o vacante provisional.
- También ejercerán aquellas tareas que les sean expresamente delegadas por la Presidencia o la Comisión Permanente.
- Aquellas otras que les atribuya el presente Reglamento.

Las vicepresidencias deben ejercer estas funciones de manera colegiada.

Artículo 38. Funciones de la Secretaría

Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

- Redactar, con el visto bueno de la Presidencia, las actas de las reuniones de la Asamblea, de la Reunión Plenaria ejecutiva de Entidades Miembros y de la Comisión Permanente.
- Llevar y custodiar el Registro General del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares, el Archivo Administrativo, el Libro de Registro de Miembros y sus expedientes individuales, y el Libro de Actas de todas las reuniones estatutarias.
- Recibir y comunicar a la Comisión Permanente todas las solicitudes y comunicaciones que se tramiten al Consejo de la Juventud de las Islas Baleares.
- Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, las certificaciones que se soliciten para las personas interesadas.

- Aquellas otras funciones que le atribuya el presente Reglamento.
- 2. En caso de ausencia, enfermedad, abstención o vacante, la Secretaría será sustituida por otra persona de la Comisión Permanente, previo acuerdo de la Comisión Permanente.

Artículo 39. Funciones de la Tesorería

Corresponden a la Tesorería las siguientes funciones:

- Custodiar y rentabilizar los fondos del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares.
- Pagar los desembolsos que autorice la Presidencia.
- Informar periódicamente a la Comisión Permanente sobre la situación económica del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares.
- Redactar el borrador de los documentos contables y presupuestarios, así como los informes económicos que la Comisión Permanente debe presentar a la aprobación de la Asamblea o de la Reunión Plenaria, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con la Presidencia, o si procede, con la persona de la Comisión Permanente designada por esta.
- Llevar un inventario detallado y administrar los bienes del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares.
- Controlar la contabilidad, realizar las previsiones de tesorería y verificar la caja.
- Aquellas otras funciones que le atribuya el presente Reglamento.

En caso de ausencia, enfermedad, abstención o vacante, la Tesorería será ejercida por otra persona de la Comisión Permanente, previo acuerdo de la Comisión Permanente.

Artículo 40. Funciones de las Vocalías

Corresponden a las personas que ejerzan las vocalías las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea, la Reunión Plenaria ejecutiva de Entidades Miembros y de la Comisión Permanente.
2. Asistir a la Presidencia y al resto de la Comisión Permanente en sus funciones.
3. Coordinar las comisiones especializadas o áreas, y dirigir los trabajos que presidan.
4. Realizar aquellas funciones que les encomiende la Comisión Permanente o la Presidencia.

Artículo 41. De las vacantes

1. Queda vacante un puesto de la Comisión Permanente en los siguientes casos:
 - a. Por defunción.
 - b. Por dimisión.
 - c. Por cese de confianza.
 - d. Por moción de censura.
 - e. Por no haber sido cubierto en la elección de la Comisión Permanente.
2. La dimisión de uno o más miembros de la Comisión Permanente deberá hacerse por escrito, dirigida al resto de la Comisión Permanente, la cual deberá trasladarla a las entidades miembros en el plazo máximo de quince días desde su notificación.
3. En caso de que una entidad miembro retire la confianza a una persona de la Comisión Permanente de su propia entidad, podrá presentar una moción de confianza y esta será cesada, siempre que así lo apruebe también la Comisión Permanente y emita un informe sobre este tema que deberá hacer llegar a las entidades miembros en el menor tiempo posible.
4. Cobertura de las vacantes:
 - a. Cuando la existencia de una vacante produzca un incumplimiento de la composición de la Comisión Permanente según lo establecido en el artículo 33, deberá ser cubierta en un plazo máximo de cuatro meses, mediante la convocatoria de una Asamblea General.
 - b. Cuando la existencia de la vacante no incumpla la composición, será la Comisión Permanente quien decida cuándo convocar el proceso para cubrirla, incluyendo el asunto en el orden del día de la siguiente Asamblea General. Las entidades miembros también podrán solicitar la apertura del proceso para cubrir una vacante, convocando una Asamblea General Extraordinaria en los términos que fija el presente Reglamento e incluyendo un punto en el orden del día a este efecto.
5. El proceso para cubrir los cargos vacantes será el siguiente:
 - a. Desde la fecha de la convocatoria de la Asamblea General hasta cinco días antes, se podrán presentar candidaturas para cubrir la vacante a propuesta de la Comisión Permanente y/o por parte de cualquier entidad miembro.
 - b. La candidatura deberá ser conforme a los requisitos de composición de la Comisión Permanente, y las personas candidatas deberán ser delegadas a la Asamblea General.
 - c. Las candidaturas que cumplan con todos los requisitos serán enviadas a todas las entidades miembros como máximo 24 horas antes del comienzo de la Asamblea.
 - d. En la Asamblea General se procederá a la elección de la vacante,

mediante votación secreta, de las personas candidatas, y se incorporará a la Comisión Permanente aquella que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate, la votación se repetirá media hora más tarde.

6. La vacante de más de la mitad de la Comisión Permanente provocará la dimisión automática del resto de los miembros, que quedarán en funciones mientras se convoca una Asamblea Extraordinaria. Esta Asamblea se convocará en un plazo máximo de un mes y en ella se elegirá una nueva Comisión Permanente.

Artículo 42. Comisión Gestora

1. Cuando el procedimiento de elección de una Comisión Permanente finalice sin la elección de esta, se deberá elegir, entre las personas delegadas de la Asamblea General propuestas como candidatas, y mediante votación secreta con listas cerradas, una Comisión Gestora formada por una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería.
2. La función de la Comisión Gestora es la de llevar a cabo la gestión ordinaria del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares y convocar, en el plazo máximo de 6 meses desde su elección, un nuevo proceso de elección de una Comisión Permanente.

CAPÍTULO VI - DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS O ÁREAS DE TRABAJO

Artículo 43. Naturaleza y competencia

Las comisiones especializadas o áreas de trabajo son órganos del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares con funciones de estudio y asesoramiento, sin perjuicio de las competencias que son propias de la Asamblea General y de la Comisión Permanente.

Es competencia de la Asamblea General decidir sobre la constitución, el seguimiento y la finalización de las comisiones especializadas o áreas de trabajo.

Las comisiones especializadas serán entendidas como grupos de trabajo cuya función es estudiar situaciones concretas para las que sean convocados, así como elaborar los documentos y las propuestas de actuación. Las conclusiones de las comisiones especializadas no serán vinculantes para el Consejo de la Juventud de las Islas Baleares mientras no las ratifiquen la Asamblea o la Reunión Plenaria.

Artículo 44. Responsable

1. La persona responsable de cada área de trabajo será un miembro de la Comisión Permanente, presentado de manera voluntaria. En caso de ausencia, enfermedad, abstención o vacante, la Comisión Permanente podrá encargar a otro de sus miembros la responsabilidad del área de trabajo.
2. Las funciones de la persona responsable del grupo de trabajo son:
 - a. Convocar, alzar y dirigir las áreas de trabajo que preside y coordinar sus trabajos.
 - b. Extender acta de los acuerdos y conclusiones que se adopten en los grupos de trabajo de área.
 - c. Informar al resto de la Comisión Permanente y las entidades miembros, de las conclusiones y acuerdos alcanzados en la comisión especializada o el área de trabajo.
 - d. Aquellas otras funciones que le correspondan como vocal de la Comisión Permanente.

Artículo 45. Composición

1. Serán convocados a las áreas de trabajo todos los miembros del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares, tanto los miembros de pleno derecho como los miembros observadores. Asimismo, se podrá convocar también a las entidades colaboradoras, a una persona en representación de entidades juveniles o cualquier joven invitado por la Comisión Permanente que quiera expresar su opinión sobre el tema objeto del área de trabajo.
2. La persona responsable del área podrá invitar personas en calidad de expertas por su relevancia o trayectoria, relacionadas con el tema a tratar. La persona invitada tiene voz pero no voto dentro del grupo de trabajo.
3. Las personas que integran la Comisión Permanente, que no sea la responsable de las áreas de trabajo, pueden asistir con voz y sin voto a las reuniones de los grupos de trabajo.

Artículo 46. Régimen de funcionamiento

1. Las áreas de trabajo serán convocadas por la persona responsable. Se convocarán por correo electrónico, o con otros sistemas de comunicación establecidos con anterioridad, a todas las entidades miembros y observadoras. En la convocatoria deberá aparecer el orden del día del grupo de trabajo y el lugar, el día y la hora en que se convoca.
2. Los grupos de trabajo se convocarán siempre que haya un tema susceptible de ser tratado en estas reuniones y con el objetivo de que su resolución sea consensuada entre las entidades.
3. La persona responsable del grupo de trabajo lo coordinará y moderará, preparará la documentación y el borrador del acta que será enviada en el plazo de un mes. En la siguiente reunión se aprobará, si procede, el acta de la reunión. Podrá solicitar, cuando sea oportuno para alguna reunión, que el

personal técnico del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares asista técnicamente al grupo de trabajo.

Artículo 47. La Bolsa de Formación

1. La Bolsa de Formación del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares es una comisión especializada que realiza las funciones de formación y facilitación de procesos para las entidades miembros del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares.
2. Estará formada por personas formadoras expertas en procesos asociativos y de participación juvenil, y con experiencia acreditada en formación, y su coordinación la ejercerá una persona de la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares, que asumirá la función de coordinación de formación. La persona coordinadora de formación velará por el correcto funcionamiento de la Bolsa de Formación.
3. La Comisión Permanente tiene la potestad de crear la bolsa de formación previa petición de una entidad miembro u observadora en la Asamblea General o en la Reunión Plenaria.

CAPÍTULO VII - DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 48. De la moción de censura contra los órganos del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares

1. Cualquier miembro de pleno derecho del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares podrá promover la tramitación de una moción de censura dirigida contra la totalidad de cada órgano electo del CJIB, o contra una parte, cuando considere que determinadas actuaciones de los anteriores atentan gravemente contra los principios, las líneas de actuación, la normativa o los acuerdos del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares, o incumplen gravemente las obligaciones inherentes al cargo.
2. La tramitación de la moción de censura se iniciará mediante escrito motivado de la persona que la promueva, siempre que tenga el apoyo y firma de al menos un tercio de los miembros de pleno derecho del CJIB.
3. Recibido el escrito en el Registro General del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares, la Comisión Permanente dispondrá de un plazo de diez días para la verificación de los datos presentados y, si los encuentra conformes, procederá a la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria, con la moción de censura como único punto del orden del día. Si la moción de censura es contra la totalidad de la Comisión Permanente, la Asamblea deberá convocarse en cualquier caso. En ambos casos, la Asamblea deberá celebrarse en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la recepción de la solicitud de tramitación y, mientras tanto, no podrá celebrarse ninguna otra asamblea.

4. Prosperará la moción de censura cuando sea respaldada por, al menos, la mitad más uno de los votos emitidos en la Asamblea. La votación será secreta y no habrá segunda vuelta.
5. En caso de que prosperara la moción de censura contra una parte del órgano, las personas objeto de la moción cesarán automáticamente y serán sustituidas en sus funciones por otras personas que formen parte del órgano al que pertenecen, por acuerdo de sus integrantes. Las vacantes resultantes serán cubiertas en la siguiente Asamblea General o Reunión Plenaria, según proceda.
6. Si la moción de censura es contra la totalidad de la Comisión Permanente, se adjuntará una composición alternativa de una nueva Comisión Permanente. Si prospera la moción de censura, la Comisión Permanente alternativa tomará posesión en la misma Asamblea.

CAPÍTULO VIII - DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LAS ISLAS BALEARES EN OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

Artículo 49. De la representación en organismos e instituciones

1. Representación en organismos e instituciones por elección de la Comisión Permanente:

La Comisión Permanente es la competente para nombrar y cesar a las personas que ejercen la representación del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares en otros organismos e instituciones en los que tenga representación.

La Comisión Permanente valorará, para cada organismo e institución, si la representación del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares recae en una persona o personas miembros de la Comisión Permanente, o en personas ajenas.

La elección por parte de la Comisión Permanente deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General.

2. La representación en organismos e instituciones por elección de la Asamblea:

Cuando la Comisión Permanente lo estime conveniente, podrá proponer a la Asamblea General la elección de una persona o personas para la representación en determinados órganos o instituciones.

El procedimiento para la elección será el siguiente:



Las entidades miembros podrán presentar candidaturas desde 15 días antes de la Asamblea hasta 24 horas antes de su inicio.

Las candidaturas se ajustarán a los criterios y normas que determine el organismo o institución en cuestión, y aquellas otras que considere la Comisión Permanente para el proceso de elección.

La elección será mediante votación secreta, y resultará elegida la candidatura o candidaturas que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate, la votación se repetirá entre aquellas candidaturas con el mismo número de votos.

CAPÍTULO IX - DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LAS ISLAS BALEARES

Artículo 50. La Gerencia

1. La Gerencia es responsable técnica del funcionamiento ordinario del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares y de sus órganos, así como de las comunicaciones bajo las directrices del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares.
2. El personal al servicio del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares, bajo la coordinación de la Gerencia, actúa siguiendo las directrices establecidas por la Asamblea General, la Reunión Plenaria y la Comisión Permanente.
3. La Gerencia es designada por la Comisión Permanente, decisión que debe ser ratificada por la Asamblea General, por un período igual al del mandato de la Comisión Permanente. No obstante, podrá establecerse un período de ajuste de tres meses al finalizar dicho mandato.
4. A la Gerencia le corresponden las siguientes funciones:
 - Asumir la dirección del trabajo de las oficinas que constituyen la infraestructura administrativa del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares, y cumplir, bajo la dirección de la Comisión Permanente, los acuerdos, resoluciones y directrices que emanan de la misma, según sus competencias.
 - Ayudar a la persona responsable de finanzas en la administración, gestión y recaudación de los recursos económicos del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares, así como en la rendición de cuentas y elaboración del balance, y en la redacción del borrador del presupuesto y de los demás informes económicos.
 - Ejercer la coordinación del personal al servicio del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares.

- Ayudar técnicamente a la Comisión Permanente, así como responsabilizarse del apoyo técnico a las actividades de todos los órganos del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares.
 - Todas aquellas funciones que, dentro de sus atribuciones, le encargue la Presidencia de la Comisión Permanente.
 - Asistir a las reuniones de la Comisión Permanente y a las sesiones de la Asamblea y de la Reunión Plenaria. Coordinar los servicios que el Consejo de la Juventud de las Islas Baleares presta a las entidades.
5. La Gerencia presentará un informe anual de su gestión a la Comisión Permanente, el cual será presentado a la Asamblea General.

Artículo 51. El personal laboral al servicio del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares

1. La contratación del personal laboral al servicio del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares es competencia de la Comisión Permanente, que tendrá en cuenta los criterios que establezca la Asamblea General y la normativa que le sea aplicable.
2. La retribución de la Gerencia y del personal laboral al servicio del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares será fijada por la Comisión Permanente, dentro de los términos establecidos en el presupuesto anual y de acuerdo con lo que dispongan las disposiciones legales aplicables. Les será aplicable el Convenio Estatal de Animación Sociocultural, o su equivalente en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. No obstante, y de mutuo acuerdo entre la representación sindical y la Comisión Permanente, se podrán fijar condiciones laborales especiales de mejora no contempladas en dicho convenio.

CAPÍTULO X - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 52. Recursos económicos

1. El Consejo de la Juventud de las Islas Baleares se mantendrá económicamente con los siguientes recursos:
 - Las dotaciones específicas que se le atribuyen con cargo a los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares de cada ejercicio. En este sentido, los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares deben incluir cada año una transferencia nominativa a favor del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares. Esta transferencia podrá anticiparse en un cien por cien del importe, conforme a la legislación vigente, durante el primer mes del ejercicio correspondiente.

- Las aportaciones de las entidades que lo integran, en los términos que se indiquen en el Reglamento de funcionamiento interno.
 - Las subvenciones que pueda recibir de otras entidades públicas.
 - Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas o particulares.
 - Las rentas que produzcan los bienes y los valores que constituyen su patrimonio.
 - Los rendimientos que legal o reglamentariamente generen las actividades propias.
 - Cualesquiera otras que se le atribuyan por ley o por reglamento.
2. El Consejo de la Juventud de las Islas Baleares dispondrá de una dotación específica en los presupuestos del Gobierno de las Islas Baleares.

Artículo 53. Régimen presupuestario

El Consejo de la Juventud de las Islas Baleares aprueba su presupuesto en la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las previsiones de este Reglamento.

Mientras la Asamblea General no apruebe el presupuesto de un ejercicio, se prorrogará automáticamente el presupuesto ordinario inicial del ejercicio anterior.

El presupuesto incluirá la totalidad de los gastos e ingresos, así como la adecuación presupuestaria de la plantilla del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares y la distribución de gastos según el articulado siguiente:

Gastos

- Capítulo I. Gastos de personal
- Capítulo II. Gastos de funcionamiento y reuniones estatutarias
- Capítulo III. Gastos financieros
- Capítulo IV. Actividades por áreas o comisiones
- Capítulo V. Inversiones

Ingresos

- Ingresos internos
- Ingresos externos

Junto con el presupuesto, se presentará a la Asamblea, para su aprobación, una breve memoria de ejecución del presupuesto.

El ejercicio económico coincide con el año natural.

En caso de gastos o ingresos no previstos, se podrán realizar modificaciones presupuestarias en las Reuniones Plenarias que se celebren durante la vigencia de dichos presupuestos. También podrá aprobarse un presupuesto extraordinario para gastos de inversión o para actividades específicas de gran volumen que no se repitan anualmente.

Corresponde a la Tesorería del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares la elaboración del proyecto de presupuesto anual, así como las bases de ejecución del presupuesto.

La Comisión Permanente podrá concertar préstamos de hasta un 30% del presupuesto ordinario del ejercicio, y realizar todas las operaciones financieras que estime necesarias para el buen funcionamiento del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares.

Artículo 54. Régimen contable

La contabilidad del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares se ajustará al Plan General Contable y deberá llevarse conforme a los principios y criterios técnicos generalmente aceptados, con el fin de proporcionar una imagen fiel del patrimonio y de los resultados de cada ejercicio.

Trimestralmente, la Tesorería del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares elevará a la Comisión Permanente un informe actualizado del estado de cuentas y la previsión de Tesorería para el próximo trimestre.

Anualmente, se procederá a la amortización adecuada del patrimonio del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares.

Artículo 55. De los gastos y reembolsos

No se podrán realizar gastos no previstos en los presupuestos, salvo por acuerdo unánime y justificado de la Comisión Permanente y, en caso de afectar al presupuesto de alguna comisión especializada o área, previa consulta a las entidades miembros en una reunión de dicha comisión o área.

Los pagos se efectuarán mediante el sistema de autorizaciones de gasto previas, sobre los gastos superiores a 300 euros, y mandatos de pago, autorizados por la Presidencia del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares, con el mandato de la Tesorería y/o responsable de la comisión especializada o área, y el informe favorable de la existencia de consignación presupuestaria.

Los gastos superiores a 3.000 euros deberán disponer, al menos, de tres presupuestos, para decidir sobre su selección, salvo que se trate de servicios continuos. Se entenderán por servicios continuos aquellos proveedores que habitualmente prestan el mismo servicio al Consejo de la Juventud de las Islas Baleares, se realizará anualmente una revisión de sus precios con otros del mercado, y corresponderá a la Comisión Permanente su elección y fijar la relación anual.

Dentro de los límites del presupuesto anual, se garantizará el reembolso de los gastos de viaje, dietas, alojamientos y transportes originados por la participación de las personas miembros de la Comisión Permanente y representantes de entidades, en el cumplimiento de sus obligaciones y a requerimiento de cualquier órgano del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares.

Las reuniones estatutarias y las actividades de representación del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares serán gratuitas.

Artículo 56. Rendición de cuentas

La Comisión Permanente deberá presentar a la consideración de la Asamblea General el estado de cuentas y las cifras de ingresos y gastos de la ejecución presupuestaria, comparadas con las presupuestadas, y cuantificar en términos absolutos y porcentuales las desviaciones existentes.

Toda desviación superior al 10% deberá ser justificada por la Comisión Permanente.

Anualmente se presentará a la consideración de la Asamblea General la evolución y la situación patrimonial del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares.

Los documentos contables de cada ejercicio y el informe o informes de auditoría se distribuirán a todas las entidades miembros del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares, con al menos quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

La no aprobación de las cuentas comportará la convocatoria de una Reunión Plenaria, a celebrar antes de treinta días, para volver a considerarlas con los cambios oportunos, la documentación anexa y las explicaciones requeridas.

Todo lo previsto se realizará sin perjuicio de la verificación de cuentas que, conforme a la legislación vigente, pueda realizar la Administración.

Artículo 57. La auditoría externa

La Asamblea elegirá entre sus miembros, cada dos años, tres personas encargadas de llevar a cabo los informes de la auditoría interna. La Comisión Permanente encargará, al finalizar cada mandato, los informes necesarios para realizar una auditoría externa.

Su función consiste en hacer un seguimiento del cumplimiento del presupuesto acordado, y analizar la gestión contable y patrimonial del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares, así como asesorar sobre su óptimo aprovechamiento económico. Partiendo de esto, presentará los informes sobre el estado financiero y patrimonial del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares, sobre la forma y el grado de cumplimiento del presupuesto y sobre los procedimientos contables utilizados, a la Asamblea o a la Reunión Plenaria.

Artículo 58. Régimen patrimonial

Se realizará, cada dos años, un inventario de los bienes que sean patrimonio del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares.

La Comisión Permanente informará anualmente sobre la situación patrimonial del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares.

Anualmente se realizarán las oportunas previsiones de amortización para el inmovilizado material e inmaterial del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares, conforme a las normas legales aplicables y las convenciones contables generalmente aceptadas.

Las bases de ejecución del Presupuesto establecerán una cuantía máxima para la compra o enajenación de bienes patrimoniales, cuya superación requerirá el acuerdo unánime de los miembros de la Comisión Permanente.

Artículo 59. Organización de los servicios del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares

La Comisión Permanente desarrollará una normativa interna que regulará la utilización y cesión tanto de instalaciones como de materiales del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares a sus miembros de pleno derecho, miembros observadores, entidades colaboradoras y entidades externas.

Artículo 60. Normas internas

Las normas internas determinarán las reglas de obligada aplicación en relación con los siguientes asuntos:

- En materia económica, a través de las bases de ejecución del presupuesto, que constituyen las normas para hacer el presupuesto durante el ejercicio económico en cuestión.

- Las concernientes a la valoración, conservación y gestión del patrimonio del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares.
- La información mínima que deben contener los informes que la Comisión Permanente debe someter a la Asamblea.
- La estructura y el contenido del presupuesto económico y el de inversiones de cada ejercicio, así como las medidas aplicables hasta que se obtenga la aprobación de cada presupuesto anual.
- Las normas relativas al contenido mínimo de la auditoría anual de los cuentas del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares.
- La publicidad y difusión, entre los miembros del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares y otros organismos o entidades interesadas, que se deben dar tanto a los documentos contables de cada ejercicio como a los informes de auditoría.
- La cuantía de desplazamientos, límite de reembolso de gastos y de justificación.
- Los criterios de asignación de cuotas para las actividades del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares.
- En materia procedimental, sobre el funcionamiento de asambleas y comisiones, y con carácter general, aquellas instrucciones sobre el funcionamiento administrativo y ordinario, establecidas por la Comisión Permanente.

CAPÍTULO XI - DE LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y DEL RÉGIMEN DE RECURSOS

Artículo 61. Recursos

Los actos administrativos emanados de los órganos del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares serán directamente recurribles por vía contencioso-administrativa, conforme a la Ley reguladora de esta jurisdicción.

Artículo 62. Revisión del Reglamento de Régimen Interno

El Reglamento de Régimen Interno podrá ser revisado a propuesta de la Comisión Permanente, o de un tercio de los miembros de pleno derecho, y deberá contar para su aprobación con dos tercios de los votos emitidos por la Asamblea.

En la convocatoria de la Asamblea General, que deberá ser ordinaria, se adjuntará el artículo o artículos objeto de revisión y las modificaciones que se pretenden introducir.

CAPÍTULO XII - DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE LAS ISLAS BALEARES

Artículo 63. Disolución

El Consejo de la Juventud de las Islas Baleares no podrá disolverse mientras cinco entidades miembros se muestren en contra.

La disolución solo podrá llevarse a cabo a través de una Asamblea General Extraordinaria donde el único punto del orden del día sea la disolución de esta misma entidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Se abrirá un período hábil de seis meses contados desde la entrada en vigor del presente Reglamento de Régimen Interno para que las entidades que ahora son miembros del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares puedan aportar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los nuevos requisitos de pertenencia. Transcurrido este tiempo, en la siguiente Reunión Plenaria se comunicará el listado de miembros del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Consejo de la Juventud de las Islas Baleares reconoce sus derechos y deberes como entidad de pleno derecho del Consejo de la Juventud de España y se compromete a defender en sus diferentes espacios las demandas de las entidades miembros del CJIB aprobadas por resolución, los intereses de la juventud balear y sus necesidades derivadas de las peculiaridades propias de las Islas Baleares, en línea con el artículo 2 de este reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA

La entrada en vigor del presente Reglamento de Régimen Interno, según se estipula en la disposición final, supone la derogación automática del reglamento del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares hasta el momento vigente y la disolución inmediata del Consejo como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Asuntos Sociales y Deporte.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.



Firmado,

Marina Stojadinovic Ordinas

Gerente

616 01 49 46

gerencia@cjib.cat